

durante los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta, ambos inclusive, por un importe total de ocho millones cuarenta y seis mil treinta pesetas, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestas, relativas a atenciones de personal obrero dependiente de diferentes servicios afectos al Departamento, por incremento de salarios y participación en beneficios, establecidos en la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las atenciones anteriores, un crédito extraordinario, por el aludido importe de ocho millones cuarenta y seis mil treinta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo ciento. «Personal»; artículo ciento cuarenta. «Jornales»; servicio trescientos veintiuno. «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales»; concepto trescientos veintiuno mil ciento cuarenta.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 64 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.011.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que durante 1961 ha originado el funcionamiento del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares.*

El funcionamiento durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares ha dado lugar, por la intensa actividad desarrollada, a que hayan resultado insuficientes los recursos presupuestos a tal fin destinados y, por ende, sin satisfacer determinadas obligaciones.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones once mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez. «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno-cuatrocientos dieciséis, subconcepto adicional, para abonar al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los derechos correspondientes a los cursos de formación preceptivos para los aspirantes a Cuerpos Generales de la Administración, a razón de noventa pesetas semanales por cada cursillista, y como contribución del Estado a los gastos generales del Centro, todo ello correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 65 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.658.320 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer indemnización de vestuario del año 1961 a los Suboficiales del Ejército del Aire y al personal de Jefes y Oficiales destinados en la Academia General del Aire.*

Modificada por Ley número ciento cuarenta y ocho, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, la cuantía de la indemnización de vestuario correspondiente a los Suboficiales del Ejército del Aire, así como la del personal de Jefes y Oficiales de la Academia General, también del Aire, ha re-

sultado insuficiente el crédito consignado en el Presupuesto de aquel ejercicio con destino a satisfacer el mencionado de-  
vengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientas veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien. «Personal»; artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones»; servicio cuatrocientos veintiuno. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento veintidos, subconcepto cinco adicional, para abono de indemnización de vestuario devengada en el año mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 66 1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 74.380.977,77 pesetas al Ministerio del Aire para satisfacer a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos diferencias producidas por la elevación del precio de los combustibles para la aviación militar durante los años 1960 y 1961.*

Fijados por Ordenes del Ministerio de Hacienda de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno el precio de la gasolina y petróleo para la aviación civil y el de los combustibles para la aviación militar, en uso de la autorización contenida en el Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, la aplicación de los referidos precios ha representado una elevación de los tipos unitarios y, en consecuencia, un aumento del gasto a satisfacer al Monopolio por los suministros efectuados desde el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta hasta finales del ejercicio de mil novecientos sesenta y uno, que no ha sido posible liquidar con los recursos ordinarios por agotamiento de los créditos presupuestos de los mencionados ejercicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cuatro millones trescientas ochenta mil novecientos sesenta y siete con setenta y siete pesetas, aplicado a la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos. «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez. «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco. «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos dieciséis, «Servicio de Combustibles», subconcepto adicional, para pago a la CAMPSA de la diferencia de precio de carburantes servidos a la aviación militar durante los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 67 1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto 314.900,80 pesetas, al Ministerio del Aire para hacer frente al pago de haberes, jornales, dietas y otros gastos de los años 1956 a 1960.*

Insuficientes algunas dotaciones figuradas en los presupuestos del Ministerio del Aire de los años mil novecientos cin-

cuenta y seis a mil novecientos sesenta, dicho Departamento ha puesto de manifiesto la procedencia de que se concedan recursos que sirvan para liquidar aquellas obligaciones pendientes de pago que son por su carácter ineludibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta, por un importe de trescientas catorce mil novecientas pesetas con ochenta céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas relativas a atenciones de personal y alojamientos.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas catorce mil novecientas pesetas con ochenta céntimos, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio del Aire», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personales»: servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», ciento cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas con sesenta céntimos; al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento trece, «Haber de Tropa y Milicias», subconcepto adicional, para satisfacer atrasos de los años mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, ciento ochenta mil cincuenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos; al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento veintidós, «Devengos varios», subconcepto adicional, para liquidar devengos de los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos sesenta; once mil doscientas veintisiete pesetas; al artículo ciento treinta, «Dictas, locomoción y traslados»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento treinta y uno, subconcepto adicional, para abono de dietas, viáticos y gastos de locomoción de mil novecientos cincuenta y seis, treinta y ocho mil doscientas setenta y una pesetas con treinta y cinco céntimos; al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; concepto cuatrocientos veintiuno-ciento cuarenta y tres; subconcepto adicional, para abonar jornales de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y nueve, y quince mil pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; concepto cuatrocientos veinticinco-trescientos veinticuatro, «Alojamiento»; subconcepto adicional, para satisfacer consumo de energía eléctrica del año mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 68/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 206.160.659,99 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer a la RENFE el importe de la liquidación definitiva de la insuficiencia económica resultante de la explotación de sus líneas durante el año 1960.*

Practicada la liquidación definitiva del año mil novecientos sesenta de la insuficiencia económica de la explotación de la RENFE, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda de once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se hace preciso obtener los recursos extraordinarios que sirvan para satisfacer a la Red la suma resultante a su favor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientos seis millones ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los

Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras»; partida adicional al concepto trescientos veinticuatro-cuatrocientos trece, con destino a satisfacer a la RENFE el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas en el ejercicio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 69/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 12.217.355,33 pesetas al Ministerio de Información y Turismo para pago a la Compañía Telefónica Nacional de España de servicios prestados durante los años 1960 y 1961.*

El constante desarrollo del plan general de televisión y el aumento del número de horas en los programas de las emisoras de radiodifusión nacionales han llevado consigo un considerable incremento en los alquileres de circuitos y líneas telefónicas y, por ende, a la insuficiencia del crédito que para tales gastos consignaban los Presupuestos de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, con un descubierto a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España, que realizó los mencionados servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Información y Turismo por un importe de doce millones doscientas diecisiete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y tres céntimos en los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, con exceso sobre los respectivos créditos presupuestos con relación a servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—Se concede para el pago de las mencionadas obligaciones un crédito extraordinario de la expresada cantidad de doce millones doscientas diecisiete mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y tres céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco-trescientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

*LEY 70/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.934.712,19 pesetas al Ministerio del Aire para abono de servicios de transporte correspondientes al año 1961.*

El crédito que en el Presupuesto del año mil novecientos sesenta y uno se consignó para abono de servicios de transportes, a realizar por el Ministerio del Aire no ha bastado para liquidar la totalidad de los mismos, y han quedado, por tanto, cuentas pendientes de abono que deben ser canceladas a la mayor brevedad posible, a cuyo fin, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.